



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

www.yucatan.gob.mx

Acuerdo AAFY 15/2015 por el que se establecen Disposiciones Administrativas para la Presentación de la Solicitud de Condonación de Multas por Infracciones a las Disposiciones Fiscales

Carlos Manuel de Jesús Pasos Novelo, Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con fundamento en los artículos 10, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; 74 del Código Fiscal de la Federación; 3, 4, 7, fracciones IV, V, VI y XVIII, 14, fracciones I, II, IV, XII y XX, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; y 3, apartado A, fracción XIV, y apartado B, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; las reglas 2.17.1, 2.17.2., 2.17.3., 2.17.4., 2.17.5., 2.17.6., 2.17.7., 2.17.8., 2.17.9., 2.17.10., 2.17.11., 2.17.12. y 2.17.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015; las cláusulas primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; y primera, segunda, tercera, cuarta y octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que el Código Fiscal de la Federación dispone, en su artículo 74, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá condonar hasta el 100% las multas por infracción a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

Segundo. Que la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 establece, en su regla 2.17.4., último párrafo, que tratándose de créditos fiscales cuya administración corresponda a las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, estas definirán la forma de presentación de las solicitudes de condonación, garantizando en todo momento que los contribuyentes cumplan con los requisitos dispuestos en dicha regla, en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación.

Tercero. Que el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Yucatán, establece, en su cláusula cuarta, que las facultades de la mencionada secretaría que se delegan al estado de Yucatán serán ejercidas por el Gobernador y las autoridades fiscales que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

Cuarto. Que la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán dispone, en su artículo 4, que dicha agencia es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, con el carácter de autoridad fiscal, con autonomía técnica y de gestión en el desarrollo de su objeto consistente en la recaudación, control, fiscalización y cobranza coactiva de los ingresos y contribuciones estatales y federales coordinados.

Quinto. Que la ley antes referida establece, en su artículo 14, fracción IV, que corresponde al Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal, haciendo del conocimiento de la junta de gobierno aquellas que considere de especial relevancia, así como aprobar las formas y formatos oficiales de avisos, manifestaciones, declaraciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales estatales y establecer los lineamientos para su llenado y presentación por parte de los contribuyentes y demás obligados, así como ordenar su publicación en el órgano de difusión que corresponda.

Por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el presente:

**Acuerdo AAFY 15/2015 por el que se establecen Disposiciones
Administrativas para la Presentación de la Solicitud de Condonación de
Multas por Infracciones a las Disposiciones Fiscales**

Artículo 1. Objeto

Este acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones administrativas para la presentación de la solicitud de condonación de multas por infracciones a las disposiciones fiscales, a que se refiere el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 2. Solicitud de condonación

La solicitud de condonación de multas por infracciones a las disposiciones fiscales deberá contener los siguientes requisitos y anexos:

I. El nombre, la denominación o razón social, y el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad, y la clave que le correspondió en dicho registro, así como los números telefónicos del contribuyente y, en su caso, correo electrónico, inclusive de los representantes autorizados en los términos de las leyes fiscales.

II. La firma del solicitante, en caso de personas físicas, o del representante legal, tratándose de personas morales. En los casos de personas morales, los representantes deberán acreditar su personalidad, anexando, para su cotejo, el original y la copia del instrumento jurídico en el que conste dicha acreditación.

III. Los datos del crédito fiscal determinado o controlado por la autoridad fiscal, especificando:

- a) El tipo de contribución.
- b) El ejercicio o período.
- c) Las contribuciones actualizadas y los accesorios que deriven de ellas.
- d) El número de control asignado por la autoridad fiscal.
- e) La información de las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago.

IV. El detalle por concepto ley del monto total a cargo y período, antes de presentar las declaraciones correspondientes, cuando se trate de autocorrección.

V. La declaración, bajo protesta de decir verdad, de que no se encuentra sujeto a una causa penal por la que exista o haya existido auto de vinculación a proceso, auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal, por delitos de carácter fiscal. En el caso de personas morales, estas no deberán estar vinculadas a un procedimiento penal en contra de persona cuya responsabilidad por la comisión de algún delito fiscal se dé en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación.

VI. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que no se ha interpuesto medio de defensa alguno por los créditos fiscales solicitados o, en su caso, el acuerdo de la autoridad administrativa o jurisdiccional competente con el que se acredite el sobreseimiento con motivo del desistimiento de algún medio de defensa.

VII. El original y la copia de alguna de las siguientes identificaciones oficiales: credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, cartilla del servicio militar o credencial expedida por los Gobiernos federal, estatal o municipal.

VIII. Para los efectos de la regla 2.17.1., fracción VI, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, se deberá anexar copia de la última declaración anual del impuesto sobre la renta, las declaraciones complementarias presentadas por el contribuyente o del estado de posición financiera analítico de fecha más reciente a la presentación de la solicitud de condonación, según corresponda.

Adicionalmente, el contribuyente deberá señalar el monto total a su cargo y el monto por el cual solicita la condonación de la multa, así como manifestar si su intención es cubrir las contribuciones, los accesorios y las multas a su cargo en una sola exhibición, en parcialidades o en forma diferida, para efectos de establecer los porcentajes de condonación establecidos en la regla 2.17.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.

Lo anterior no será impedimento para que el contribuyente presente una nueva solicitud cuando lo considere conveniente.

La presentación de la solicitud de condonación de multas dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución en contra de los créditos fiscales, cuando así lo solicite el contribuyente y siempre que garantice el interés fiscal de la totalidad de los adeudos.

Artículo 3. Pago en una sola exhibición

Los contribuyentes que opten por pagar las contribuciones, los accesorios y las multas a su cargo en una sola exhibición deberán presentar la solicitud de condonación y los anexos relativos por escrito, en los términos del artículo anterior y de los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación, dirigido al Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en original y copia, en los siguientes lugares:

I. En la Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, tratándose de créditos fiscales determinados por la autoridad.

II. En la Dirección de Auditoría Fiscal de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, tratándose de adeudos fiscales sujetos a facultades de comprobación.

Artículo 4. Pago a plazos

Los contribuyentes que opten por pagar las contribuciones, los accesorios y las multas a su cargo a plazos, ya sea en parcialidades o en forma diferida, deberán

presentar la solicitud de condonación, en los términos de los artículos 2 de este acuerdo, 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación y 65 del reglamento de dicho código, en las oficinas de la Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Artículo 5. Requerimiento de las autoridades fiscales

En el caso de que el escrito de solicitud presentado por el contribuyente no cumpla con lo establecido en este acuerdo o la autoridad estime necesaria la presentación de mayor información o documentación, esta requerirá al contribuyente para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, presente la información o los documentos solicitados. En caso de que el contribuyente no cumpla con los requerimientos de la autoridad en el plazo establecido en este artículo se tendrá por no presentada su solicitud de condonación.

Artículo 6. Resolución de la solicitud

La resolución que recaiga a la solicitud de condonación y, en su caso, de pago a plazos, será suscrita por el Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán con base en la propuesta que para tal efecto realice la autoridad competente.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Excepción

Las solicitudes de condonación que, para efectos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, se hayan presentado con anterioridad a la entrada en vigor de este acuerdo ante alguna de las unidades administrativas de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán se tendrán por recibidas en sus fechas y se tramitarán de conformidad con los procedimientos establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.

Tercero. Abrogación

Se abroga el Acuerdo AAFY 05/2014 por el que se establecen Disposiciones Administrativas para la Presentación de la Solicitud de Condonación de Multas por Infracciones a las Disposiciones Fiscales.

Cuarto. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este acuerdo.

Se expide este acuerdo en Mérida, Yucatán, el 15 de mayo de 2015.

(RÚBRICA)

C.P. Carlos Manuel de Jesús Pasos Novelo
Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

www.yucatan.gob.mx